



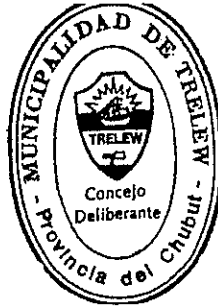
DESPACHO DE LA COMISION DE ASUNTOS LEGALES

Trelew (Chubut), 11 de Diciembre de 2020
Ref.:Expte.N° 28617 C.D.

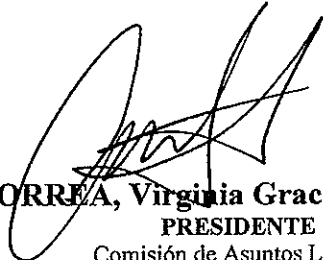
Señor PRESIDENTE:

Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA**, que adhiere a Ley Nacional N° 27330/16 (Prohíbe carreras de perros)

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.



WILLIAMS, Carol Tamara
VICEPRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew


CORREA, Virginia Graciela
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA Nº 013223

TRELEW (CHT), 15 de Diciembre de 2020

Ref.: Expte. Nº 28617 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

11756

Visto que la *Ley Nacional Nº 27330/16*, que establece “la prohibición en todo el territorio nacional la realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza” y la *Ley Provincial I - Nº 683 “Ley de Protección de los animales domésticos o domesticados – Maltrato y Crueldad hacia los Animales”* y considerando que es maltrato animal la utilización de perros para la caza de otros animales en el ejido de la Ciudad de Trelew y en nuestro territorio nacional.

Que a su vez, se prohíbe la caza en toda la ciudad de Trelew de especies de la fauna silvestre. Entendiendo por acto de caza a toda acción ejercida por el hombre tendiente a acosar, apresar y/o matar animales silvestres y facilitar estas acciones a terceros.

Que la *Ley Provincial I – Nº 683* Declara de interés provincial la protección a todas las especies de animales domésticos o domesticados, contra todo acto de maltrato o crueldad causado o permitido por el hombre, que ocasione sufrimiento, lesión o muerte. Siendo uno de los objetivos principales, el erradicar y prevenir el maltrato y actos de crueldad hacia los animales.

Que en nuestra Ciudad, utilizan los perros galgos para merodear sectores de chacras y/o barrios comprendidos en el ejido, trayendo conflictos entre vecinos y vecinas debido a que se invade la propiedad privada.

Que la Policía de la Provincia de Chubut, en reiteradas oportunidades, realiza intervenciones vacías (por falta de reglamentación vigente) en zona de chacras de la Ciudad de Trelew, que corresponden al ámbito jurisdiccional de distintas unidades operativas incluida la Comisaría Distrito Cuarta.

Que en los últimos tiempos aumenta notoriamente el acto de caza con canes o vareo, según intervenciones realizadas por el personal de la Policía de la Provincia de Chubut, las cuales ocurren en las diferentes dependencias locales, con mayor injerencia en el sector de chacras.

Que es necesaria una Ordenanza que regule la “prohibición” respecto al uso de canes cualquiera sea su raza, en el arte de caza, que en muchas oportunidades este acto de caza de liebres u otras especies silvestres, deriva en el entrenamiento de “galgos” para la realización de “carreras clandestinas”, lo que se reprime mediante la *Ley Nacional Nº 27.330/16 “Prohibición de Carreras de perros cualquiera sea su raza”*.

Que por ello, es pertinente plantear mediante esta Ordenanza, la adhesión a la mencionada Ley que prohíbe esta actividad y que perjudica tanto a los animales como a la seguridad y el cuidado de vecinos y vecinas de nuestra ciudad.

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

ORDENANZA Nº 013223

TRELEW (CHT), 15 de Diciembre de 2020

Ref.: Expte. Nº 28617 C.D.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

11756

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): ADHERIR a la Ley Nacional Nº 27330/16, que establece
“la prohibición en todo el territorio nacional de la realización de
carreras de perros, cualquiera sea su raza”.

ARTÍCULO 2do.): PROHIBIR en el ejido de la ciudad de Trelew la realización de
caza con perros de cualquier raza, en especial galgos y
mestizos, y/o vareo u otra actividad con tales animales, que inequívocamente se
vincule a la caza o carreras; como así el ingreso de personas y animales a predios
urbanos o suburbanos, siempre que no constituya una figura penal más
severamente reprimida.

ARTÍCULO 3ro.): Al detectarse sujetos con canes realizando caza, vareo o
actividades indicadas en los Artículos primero y segundo, en
propiedades privadas, caminos, rutas, canales u otros espacios que se encuentren
dentro del ejido de la ciudad de Trelew, la fuerza pública de la provincia de
Chubut, o autoridad que ejerza el poder de policía, realizará las actuaciones de
rigor y/o diligencias que los procedimientos lo ameriten para determinar y
constatar la infracción a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4to.): DE LAS PENALIDADES:

a- Toda persona que se encuentre en infracción a la
presente reglamentación se le impondrá una multa de **5 módulos**.

b- Ante una segunda infracción la multa aplicable será de
10 módulos y formas subsidiarias se procederá a la retención de canales
utilizados por el o los infractores, hasta el pago de la multa determinada. En este
caso personal municipal (zoonosis) tomará los recaudos necesarios para
garantizar el traslado, cuidando y alimentando de él y los canes retenidos,
adoptando mecanismos acordes para ello, gastos que tendrán que abonar quienes
justifiquen ser sus propietarios.

c- Se establece un plazo de **15 días** corridos para retirar el
o los animales retenidos, y en su defecto los canes serán entregados en adopción
segura y responsable o asignarán a protectoras de animales para buscar un hogar
sustituto.

d- Toda persona que obstaculice o dificulte el accionar del
personal de la policía o intervinientes en el procedimiento, dará lugar al que el
magistrado que intervenga pueda duplicar la sanción que le correspondiera,
siempre y cuando su acción se encuentre dentro de una figura penal.

e- Si el magistrado lo dispone por recomendación de la
autoridad sanitaria interviniente, se realizará la vacunación, desparasitación y/o la
castración quirúrgica de el o los canes secuestrados.

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

ORDENANZA N° 013223

TRELEW (CHT), 15 de Diciembre de 2020

Ref.: Expte. N° 28617 C.D.

ARTÍCULO 5to.): Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de la Ciudad de Trelew, la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza de acuerdo a las normas de procedimiento en vigencia.

ARTÍCULO 6to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 7mo.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 15 DIC. 2020

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11756



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

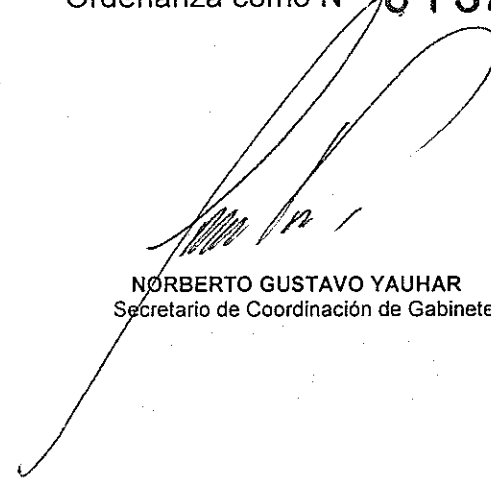


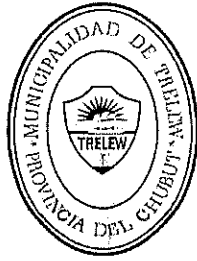
Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW, Chubut, 18 ENE 2021

Dr. MARTÍN REAL
Jefe de Asuntos Administrativos
Coordinación de Asesoría Legal
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, P R O M U L G A la presente Ordenanza como N° **013223**


NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Secretario de Coordinación de Gabinete




Secretario de Gobierno

FEDERICO J. RUFFA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE TRELEW


ADRIAN DARIO MADERNA
Intendente

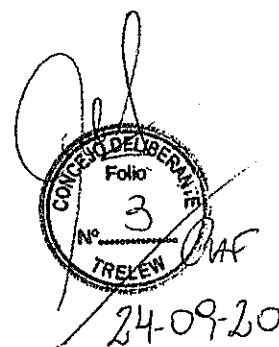
ORDENANZA N° 013223

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

2016-12-02

CARRERAS DE PERROS

Ley 27330



Prohibición en todo el territorio nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1° — Queda prohibido en todo el territorio nacional la realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza.

ARTÍCULO 2° — El que por cualquier título organizare, promoviere, facilitare o realizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será reprimido con prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años y multa de cuatro mil pesos (\$ 4.000) a ochenta mil pesos (\$ 80.000).

ARTÍCULO 3° — Esta ley se tendrá como complementaria del Código Penal.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27330 —

EMILIO MONZO. — FEDERICO PINEDO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.